



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01370.4/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 04 de septiembre de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este Colegio Arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 29/10/2024:

"[REDACTED] se comprometió a gestionar la solicitud de ayuda por la instalación de placas solares en mi domicilio. La empresa encargada de resolver este tipo de procedimientos, FENERCOM, ha hecho varios requerimientos de documentación que no han sido atendidos debidamente por [REDACTED] hasta el punto de falsear una factura para cuadrar cuentas, que no considera válido el organismo. Les hago directamente responsables de la pérdida de la ayuda económica solicitada y, en caso de ser denegada definitivamente, solicito que compensen la cantidad de dinero que dejaré de recibir con una rebaja en el precio del mismo importe". Solicitud: "Se responsabilicen de la posible pérdida de subvención por las deficiencias en la gestión y la compensación económica que corresponda". Cuantía reclamada: 2.400 €.

Aporta escrito de la reclamación tramitada por la OMIC de Valdemoro en el que manifiesta que: "Contraté con [REDACTED] la instalación de placas solares en mi domicilio, en su versión más gravosa, precisamente por la confianza en que el trabajo y la gestión de las ayudas y subvenciones se harían con total y absoluta diligencia. En el proceso de solicitud de subvención a la CAM ha surgido una incidencia con la documentación presentada, de la que son conocedores desde el primer momento, según me indican sus comerciales, no obstante, a día de hoy, aún no se ha subsanado una de las incidencias relativa al desglose del concepto "otros costes operativos" del presupuesto o factura, por lo que FENERCOM me indica que, probablemente, no recibiré la ayuda solicitada. En ningún momento me han enviado copia de la solicitud de subvención ni cualquier otro documento relativo a su gestión, por lo que solicito que me la envíen por cualquier medio, para comprobar sus términos y, que, con la mayor urgencia posible, subsanen el defecto de la solicitud para que prosiga su proceso y se me conceda la ayuda solicitada. En caso contrario, les hago responsables de su gestión defectuosa y les exijo que

Comunidad de Madrid

hagan una rebaja en el precio de la instalación por el mismo importe de la ayuda solicitada”.

La parte reclamante aporta:

- Factura emitida por la parte reclamada de fecha 19.07.2023, de la instalación de placas solares, por importe de 8.274,30 €.
- Correo electrónico de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid a la parte reclamada, de 31.10.2024, en el que se le informa del error en el Boletín de Solicitud (BOSI).
- Correo electrónico de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid a la parte reclamada, de 15.10.2024, en el que se le informa de “Si aún no ha aportado la documentación requerida, recuerde que el plazo para corregir la documentación del expediente (...) caduca en 3 días hábiles”.
- Correo electrónico de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid a la parte reclamada, de 09.10.2024, en el que se le informa de “Si aún no ha aportado la documentación requerida, recuerde que el plazo para corregir la documentación del expediente (...) caduca en 7 días hábiles”.
- Correo electrónico de la parte reclamada a la parte reclamante, de 25.09.2024, en el que se le informa de “Te indicamos que nuestro departamento de subvenciones ha recibido también la información y está trabajando en la solicitud de la documentación faltante. No tienes que hacer nada más salvo esperar a que nuestro departamento de subvenciones te informe de forma directa a tu correo electrónico del cambio de estado de subvención”.
- Correo electrónico de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid a la parte reclamada de 20.09.2024, en el que se le informa de “Se ha procedido a la revisión de la documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda (Fase 1) del expediente (...) correspondiente al Programa de incentivos 4. Realización de instalaciones de subconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento, tras lo cual se han encontrado las siguientes deficiencias:
 - o Boletín de solicitud (BOSI): Apartado 7.1 Coste elegible NO coherente con presupuesto. Los costes elegibles no coinciden con el presupuesto. (...) Hay partidas dentro del presupuesto que no son costes subvencionables según el RD 477/2021 en el Anexo I Al.2 de costes elegibles (se requiere desglosar “otros costes operativos”). (...)
 - o Presupuesto: El importe del presupuesto o presupuestos aportados NO es coherente con la cuantía de la INVERSIÓN Y COSTE ELEGIBLE reflejados en el Boletín de Solicitud de Incentivo (BOSI) (...) Hay partidas dentro del presupuesto que no son costes subvencionables según el RD 477/2021 en el Anexo I Al.2 de costes elegibles, dichas partidas deberán descontarse del coste elegible (se requiere desglosar “otros costes operativos”) (...)
- Documentación aportada por la OMIC de Valdemoro de la mediación realizada con la parte reclamada.
- Documentación de la subvención solicitada.
- Contrato, factura, publicidad y condiciones generales y particulares de la contratación de las placas solares.
- Desglose del presupuesto de la instalación fotovoltaica:

Concepto	Precio
10 módulos FV monocristalino PERC 400 Wp Full Black 25 años	1.188,00 €
Inversor/es eléctrico/s	1.031,99 €
Estructuras verticales de soporte coplanar	330,00 €
Equipo de monitorización	80,47 €
Batería/s de almacenamiento	No incluido
Otros costes de equipos adicionales	0,00 €



Comunidad de Madrid

Transporte	76,80 €
Desarrollo y puesta en marcha	2.430,00 €
Otros costes operativos	2.384,83 €
Total base imponible	7.522,09 €
Impuestos IVA 10 %	752,21 €
Precio total	8.274,30 €

La parte reclamada presenta escrito de 20/03/2025 en el que manifiesta que:

“Se inicia el presente expediente como consecuencia de la reclamación presentada por el Sr. [REDACTED] dado que indica que [REDACTED] se comprometió en gestionar la solicitud de ayuda por la instalación de sus placas solares en su domicilio. Reclama que la empresa encargada de resolver este tipo de procedimientos ha hecho varios requerimientos de documentación que no han sido debidamente atendidos por [REDACTED]. Reclama 2.400,00 € por esta subvención, correspondiente al suministro de electricidad situado en la calle Italia, 57 bajo de Valdemoro (Madrid). Una vez revisado el presente expediente, hemos procedido a consultar con al equipo de subvenciones, y nos han informado de la descripción de actividades realizadas en el trámite de esta subvención: El 25/09/2023 se registró la solicitud de subvención, quedando pendiente de fondos por la CAM, puesto que se encontraban agotados.

El 18/03/2024 se asignan fondos por parte de la comunidad y pasan el expediente a pendiente de revisión primera documentación, es decir la documentación de la fase de solicitud.

El día 20/09/2024, la CAM, solicita subsanación de la documentación de la fase de solicitud.

El día 16/10/2024 se aporta toda la documentación solicitada subsanada, quedando pendiente de revisión por parte de la CAM.

El día 31/10/2024, la CAM vuelve a hacer otro requerimiento de modificación de documentación. Tras aportar la documentación, la comunidad cambia el estado a "Pendiente de 2ª revisión de la 1ª documentación" con fecha 02/12/2024 que es como se encuentra actualmente, por lo que no depende este expediente de ninguna actuación de [REDACTED].

Por ello, el 07/03/2025 contactamos con el Sr. [REDACTED] en el teléfono [REDACTED] para informarle que hemos desde 2023 estamos tramitando con la CAM su expediente, pero tras aportar la documentación, la comunidad cambia el estado a "Pendiente de 2ª revisión de la 1ª documentación" con fecha 02/12/2024 que es como se encuentra actualmente, por lo que no depende este expediente de ninguna actuación por parte de [REDACTED], no quedando conforme”

La parte reclamante presenta escrito de 25/04/2025 en el que manifiesta que:

“... no reconocen el error en la facturación que ha originado todo el problema y sobre el que gira la demora en la resolución del expediente en FENERCOM. Acudí a las instalaciones de este organismo para informarme sobre su situación y aparece en fase de “pendiente de la 2ª revisión de la 1ª documentación” que [REDACTED] aún no ha logrado subsanar, ya que pretenden hacer trampas con los números para que cuadren, pero nunca lo hace. Adjunto la documentación proporcionada por el organismo mencionado. Solicito que alienten a [REDACTED] para la necesaria y definitiva corrección de la factura conforme a las especificaciones de FENERCOM para que se pueda resolver el expediente, así como que no archiven esta causa hasta que quede resuelta”.

Aporta las actuaciones relativas al su expediente por FENERCOM donde se observan las siguientes actuaciones:

- 25.09.2023: pendiente de subida de la 1ª documentación / pendiente de asignación de fondos.
- 18.03.2024: pendiente de fondos / sin fondos disponibles
- 20.09.2024: pendiente de revisión de la 1ª documentación / fondos asignados
- 16.10.2024: pendiente de corrección de la 1ª documentación / fondos asignados. Incluye mensaje indicando error del BOSI y del presupuesto.
- 30.10.2024: pendiente de 2ª revisión de la 1ª documentación / fondos asignados.
- 02.12.2024: pendiente de corrección de la 1ª documentación / fondos asignados.

Comunidad de Madrid

- Última gestión: pendiente de 2ª revisión de la 1ª documentación / fondos asignados.

La parte reclamada presenta escrito de 08/05/2025 en el que se reitera en sus manifestaciones anteriores, ya que no ha habido modificaciones respecto al objeto de reclamación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes

La parte reclamante presenta alegaciones para la audiencia mediante escrito de 18/06/2025 en el que se reitera en sus manifestaciones anteriores, concretando que “En fecha 20.09.2024 se recibe notificación de FENERCOM comunicándome que la solicitud realizada por [REDACTED] no es correcta y deben subsanarse dos cuestiones: A. El boletín de solicitud (BOSI) está mal confeccionado. B. Es necesario desglosar el concepto de la factura “otros costes operativos” que tiene un importe de 2.384,30 €. La empresa [REDACTED] no ha subsanado ninguna de las solicitudes requeridas y tan sólo aporta “papeles” con el fin de alargar el procedimiento, pero al no aportar lo requerido hemos de entender la desestimación de la solicitud. Que en tres ocasiones me he personado en las oficinas de FENERCOM y sigue el mismo problema que había al principio. No se han subsanado los errores”.

La parte reclamante presenta escrito de alegaciones de 03/07/2025 en el que comunica que “con fecha 01.07.2025 se nos ha comunicado que HA SIDO ACEPTADA nuestra solicitud ante el FENERCOM, por lo que procede anular nuestra reclamación contra [REDACTED]”.

La parte reclamada presenta escrito de alegaciones 03/07/2025 en el que manifiesta que: “Una vez revisada las alegaciones del Sr. [REDACTED] el 23 de junio de 2025 hemos solicitado de nuevo al departamento de subvenciones que subsanen las solicitudes requeridas para poder recibir los 2.400 € que le correspondían. Desde dicho departamento, nos han informado de que el proveedor que gestiona subvenciones, le han confirmado que este expediente está concedido desde el pasado 18 de mayo de 2025 y actualmente está pendiente de justificación. Asimismo, nos han indicado que han solicitado que agilicen el trámite”.

La parte reclamada presenta escrito de alegaciones de 08/07/2025 en el que manifiesta que: “El departamento de subvenciones, que nos ha confirmado que para justificar la concesión de la subvención tenemos un plazo de un año, por lo que, hasta el 18 de mayo de 2026 no podemos aportar la justificación de dicha subvención”.

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO** en **DERECHO**, con las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Única.- El Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo establece en su: artículo 44.2.d): “Terminación de actuaciones y emisión del laudo arbitral.

2. El órgano arbitral designado dará por terminadas sus actuaciones y dictará laudo poniendo fin al procedimiento arbitral, sin entrar en el fondo del asunto, quedando expedita la vía judicial, en los siguientes supuestos:

d) Cuando la persona reclamante desista de su solicitud, a menos que el reclamado se oponga a ello y el órgano arbitral le reconozca un interés legítimo en obtener una solución definitiva del litigio”.



Comunidad de Madrid

Consta en el expediente comunicación de la parte reclamante de fecha 03/07/2025 en la que manifiesta que "se les ha comunicado que la solicitud de subvención ha sido aceptada, procediendo la anulación de la reclamación contra [REDACTED]", no constando oposición por parte de la reclamada.

Por lo tanto, ante las manifestaciones de las partes, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y las consideraciones anteriores, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la parte reclamante puesto que éste ha desistido de su solicitud, procediéndose al archivo de las actuaciones y quedando expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante, ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación**. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes, **previa notificación a la otra parte**, podrá solicitar a los árbitros: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra el laudo cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [REDACTED]